

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.700.096,00).

Que la presente actuación se desarrolla con fundamento en lo previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como lo autorizado por el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, artículo 86.

Que en la Resolución No. 0442 de marzo 23 de 2017 fue recurrida por el sancionado, siendo resuelto el recurso mediante la resolución 0461 del 27 de marzo de 2017, por medio de la cual se decidió confirmar los artículos primero y segundo del acto impugnado, referentes al concepto y valor de la sanción.

Que las resoluciones No. 0442 de marzo 23 de 2017 y 0461 del 27 de marzo de 2017, fueron notificadas, quedando debidamente ejecutoriada la sanción, por prestar mérito ejecutivo, toda vez que la resolución en firme contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE y en contra de la sociedad SERVICOLL MANTENIMIENTO & EQUIPOS S.A.S. identificada con Nit. 900.626.277-5 y representada legalmente por la señora AMARY LENEY ARAUJO DE TORRES identificada con C.C. 41.649.008.

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo sin que se haya producido el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, y en contra de la sociedad SERVICOLL MANTENIMIENTO & EQUIPOS S.A.S. identificada con Nit. 900.626.277-5 y representada legalmente por la señora AMARY LENEY ARAUJO DE TORRES identificada con C.C. 41.649.008, por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.700.096,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que, en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, tenga la sociedad SERVICOLL MANTENIMIENTO & EQUIPOS S.A.S. identificada con Nit. 900.626.277-5 y representada legalmente por la señora AMARY LENEY ARAUJO DE TORRES, identificada con C.C. 41.649.008, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.050.144,00). Librense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al Representante Legal de la sociedad SERVICOLL MANTENIMIENTO & EQUIPOS S.A.S. identificada con Nit. 900.626.277-5, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al Representante Legal de la sociedad SERVICOLL MANTENIMIENTO & EQUIPOS S.A.S. identificada con Nit. 900.626.277-5, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Heylen P. Cantillo D.

HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ
Profesional Universitario
Unidad de Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE